



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, reunidos los señores miembros del Tribunal Electoral de la Provincia, Dres. Federico Francisco Otaola, Alejandro Ricardo Ficosesco y Mario Ramón Puig, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° 1938 – Letra “A” – Año: 2022, caratulado: “CONVOCATORIA A ELECCIONES DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES – 7 DE MAYO DE 2023” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de fecha 22 de marzo del 2023, en su punto 2), este Tribunal Electoral dispuso que los modelos de boletas a presentarse para su oficialización debían reunir los requisitos establecidos en el artículo 62° y concordantes de la Ley N° 19.945 y sus modificatorias.

Que en fecha 27 de marzo del corriente año, los Dres. Facundo Figueroa Caballero, Gonzalo César de la Colina y Alejandro Insaurralde, en calidad de apoderados del Frente Justicialista y del Frente Cambia Jujuy, respectivamente, interponen recurso de revocatoria en contra del punto 2) de la resolución de este Tribunal Electoral de fecha 22 de marzo del 2023.

Que pretenden modificar las dimensiones de los modelos de boletas de las diferentes agrupaciones políticas que participen de las Elecciones Generales convocadas para el día 7 de mayo del 2023, solicitando de esta manera que las mismas sean de 10 cm. x 19 cm. para cada categoría de candidatos.

Que fundamentan dicha pretensión a que el tamaño de las boletas dispuesta por el artículo 62 de la Ley N° 19.945 obliga a las diferentes agrupaciones políticas a contratar la impresión en otras jurisdicciones en atención a que las imprentas de la Provincia de Jujuy, dicen, no cuentan actualmente ni con las máquinas ni con los insumos necesarios para realizar dicha tarea.

Que, es deber de este Tribunal Electoral garantizar la plena participación de todas las agrupaciones políticas habilitadas en el acto eleccionario del 7 de mayo del año 2023.

Que, en tal sentido, la imposibilidad fáctica de poder imprimir las boletas a utilizarse en el cuarto oscuro atenta contra el principio de igualdad de oportunidades que detentan todos los frentes y partidos políticos por igual, por lo que se verían comprometidas las posibilidades de éstos de competir en igualdad de condiciones por la totalidad de categorías a elegirse.

Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.945 habilita a la reducción del tamaño de las boletas cuando se realicen elecciones simultáneas (nacionales, provinciales y/o municipales).

Que, así las cosas, la intención del legislador nacional es doble: por una parte se impone la flexibilización de los tamaños de las boletas cuando el número de categorías a elegir hagan dificultoso para el elector la plena lectura de la nómina de candidatos, y por otra parte se posibilita a las agrupaciones políticas el acceso a la impresión de las boletas en igualdad de condiciones.

Que, por todo lo expuesto, este Tribunal Electoral entiende que debe modificarse lo resuelto en el punto 2) de la Resolución de fecha 22 de marzo del 2023, estableciéndose que el tamaño de las boletas a presentarse para su oficialización será de 10 cm. x 19 cm. para cada categoría de candidatos.

Que por todo ello este Tribunal Electoral:

RESUELVE:

1º) Modificar el punto 2) de la Resolución de fecha 22 de marzo del 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “2) Los modelos de boletas a presentarse para su oficialización deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 62º y concordantes de la Ley 19.945 – Código Electoral Nacional – y sus modificatorias, a excepción del tamaño a utilizarse, el cual será de 10 cm. x 19 cm. para cada categoría de candidatos”.



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

2º) Notifíquese por cédula electrónica a las fuerzas políticas intervinientes en los comicios generales del 7 de mayo del presente año, dese amplia difusión. Cumplido, agréguese copia en autos, archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL